



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **12 FEB. 2019**

GA **E-000835**

**Señor(a):**  
**JESUS INCIARTE LIZARAZO**  
**Representante Legal**  
**SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S**  
**Calle 6A No. 3 -17**  
**CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO**

Ref. Auto No. **00000268** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Liliana Zapata Garrido*

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0309-220  
CT: 000017 del 16 de enero de 2019  
Proyecto y Revisó: P.V - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



pa  
11/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000268 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 830.031.936-2.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo número 004073 del 16 de mayo de 2017, la Sociedad OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S identificada con NIT: 830.031.936-2., representada legalmente por el señor JESÚS INCIARTE LIZARAZO y ubicada en la calle 6A No. 3 – 17, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, remitió información relacionada con el Contrato N°. 69 de 2017, cuyo objeto es: OBRAS DE REHABILITACION Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR PARA LOS MUNICIPIOS CAMPO DE LA CRUZ Y SANTA LUCIA – ETAPA 1.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 000889 del 7 de diciembre del 2017, notificada el día 18 de diciembre del 2017, otorga una autorización de y se imponen unas obligaciones a la sociedad denominada Obras, Maquinarias y Equipos Tres A S.A.S. – OME 3A S.A.S.

Posteriormente, mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo número 008170 del 03 de septiembre del 2018, la sociedad mencionada en los acápites anteriores, presentó información relacionada a las actividades desarrolladas en el municipio de Campo de la Cruz Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°00017 del 16 de enero del 2019., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente el municipio cuenta con redes de alcantarillado en funcionamiento y laguna de oxidación.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita técnica de inspección ambiental al Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ *La obra llevada a cabo por la empresa Obras, Maquinarias y Equipos Tres A S.A.S. – OME 3A S.A.S., se encuentra ejecutando en alrededor del 92%, se observaron la construcción de una laguna impermeabilizadora, dos humedales artificiales, la base para la instalación de un desarenador, lecho desarenador y caja repartidora del agua residual de entrada.*
- ❖ *La puesta en marcha del sistema se tiene planeado para mediados del mes de diciembre*
- ❖ *La obra visitada fue realizada en el municipio de Campo de la Cruz.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000268 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 830.031.936-2.”

- ❖ También se observaron los puntos de descarga del agua residual tratada y la de exceso en caso de mantenimiento.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

Mediante el **Radicado No. 8170 del 3 de septiembre del 2018**, la empresa de Obras, Maquinarias y Equipos 3A S.A.S., presento el informe fotográfico de las actividades desarrolladas en el municipio de Campo de la Cruz, presentado lo siguiente:

- **Informe de avance de obra:**

Contrato No. 069 de 2017 cuyo objetivo es la adecuación de laguna existente, estación de bombeo y línea de impulsión de la PTAR del municipio de Campo de la Cruz.

Contratistas: Obras Maquinarias y Equipos 3A S.A.S.

Numero de contrato: No. 069 del 2017.

Fecha de contrato: 26 de enero del 2017.

NIT: 830.031.936-2.

Representante legal: Jesús Inciarte Lizarazo.

Valor de contrato: \$4.474.590.471.

- **Antecedentes:**

De conformidad con lo establecido en el decreto 4580 del 2010, "Por el cual se declara estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública", el gobierno nacional creo mediante de Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 el fondo adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito público, como el mecanismo institucional para identificar y priorizar necesidades en la etapa de recuperación, construcción y reconstrucción del fenómeno de La Niña 2010-2011, con el fin de mitigar, prevenir riesgos y proteger a la población de la amenazas económicas, sociales y ambientales.

El Fondo Adaptación, celebro con la firma de Obras, Maquinarias y Equipos (OME) 3A S.A.S., el contrato de obras No. 069 del 2017, cuyo objeto es: "LA REHABILITACION Y ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ Y SANTA LUCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – ETAPA I", de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del CONTRATISTA forman parte integral de este contrato y prevalecen para todos los afectos sobre esta última.

El acta de inicio se firmo el 08 de marzo de 2017, oficializando el comienzo de la ejecución del contrato en referencia.

Los proyectos especificados designados por el Fondo Adaptación, a esta Empresa Contratista, se reseñan a continuación.

**Etapas de construcción**

**Laguna**

- Vaciado de Laguna.
- Retiro de sedimento.
- Excavación común.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000268 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 830.031.936-2.”

- *Relleno sanitario.*
- *Instalación de geotextil y geomembrana.*
- *Instalación de tuberías.*

**Redes**

- *Excavación común.*
- *Instalación de tuberías.*
- *Relleno seleccionado.*

**Desarenador**

- *Excavación común.*
- *Relleno seleccionado.*
- *Construcción de placa base.*
- *Instalación de desarenador tipo vortex.*
- *Instalación de tuberías.*

**Lecho de secado**

- *Excavación común.*
- *Relleno seleccionado.*
- *Estructura de concreto.*
- *Instalación de tuberías.*

**Rellenos y vías**

- *Adecuación de terreno con material seleccionado.*
- *Construcción Box Couvert.*
- *Conformación de taludes de laguna.*

**Línea de impulsión**

- *Excavación.*
- *Relleno seleccionado.*
- *Instalación de tuberías.*
- *Cruce de vías.*

**Instalaciones eléctricas**

- *Instalación postes de energía.*
- *Acometidas eléctricas en caseta eléctrica.*

• **Avance financiero Campo de la Cruz:**

Valor de contrato: 4.474.590.471

**Avance financiero programado**

Valor financiero acumulado: \$2.761.717.239

Porcentaje programado acumulado: 61.72%

**Avance financiero ejecutado**

Valor financiero acumulado: \$2.614.503.212

Valor ejecutado acumulado: 58.43%

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante **Resolución N°. 889 del 7 de diciembre del 2017**, se otorga una autorización de y se imponen unas obligaciones a la sociedad denominada **Obras, Maquinarias y Equipos Tres A S.A.S. – OME 3A S.A.S.**

*Japich*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000268 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 830.031.936-2.”

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 889 del 7 de diciembre del 2017.	➤ Cumplir a cabalidad todas las actividades reportadas y el tiempo establecido para el desarrollo del proyecto tal como se describe en la parte motiva del presente proveído. Así como también deberá presentar un informe con el registro fotográfico de las actividades desarrolladas.	Si cumple, mediante Radicado No. 8170 del 3 de septiembre del 2018.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 00017 DEL 16 DE ENERO DEL 2019:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental al Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ La sociedad contratista Obras Maquinaria y Equipos S.A.S., entrego ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el informe fotográfico de las actividades desarrolladas contempladas mediante Resolución N°. 889 del 7 de diciembre del 2017 del municipio de Campo de la Cruz.
- ❖ La empresa contratista Obras Maquinarias y Equipos OME S.A.S., ha ejecutado un valor financiero ejecutado del 58.43%.
- ❖ Se observaron avances en la construcción de una laguna impermeabilizadora, dos humedales artificiales, la base para la instalación de un desarenador, lecho desarenador y caja repartidora del agua residual de entrada, la puesta en marcha del sistema.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

Jepca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000268 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 830.031.936-2.”

*puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

*Que la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargada al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

*Que el artículo 6 ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de revisión de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

*Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Que en el Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000268 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 830.031.936-2.”

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S identificada con NIT: 830.031.936-2., representada legalmente por el señor JESÚS INCIARTE LIZARAZO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado este Acto Administrativo continúe con el cumplimiento de las actividades contempladas en la Resolución No. 889 del 07 de diciembre del 2017, en relación al contrato 069 del 2017 que tiene como objeto "Ejecutar las obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales PTAR para los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía ETAPA I".

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 00017 del 16 de enero del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**12 FEB. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: 0309-220

CT: 000017 del 16 de enero de 2019

Proyecto y Revisó: P.V - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)